RESOLUCIÓN No. 0 2 9 4

(2 6 ENE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA.

El Alcalde Municipal de La Unión Valle en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especiales las conferidas por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...) Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada Municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y Representante Legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la Acción Administrativa del Municipio entre otras.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 209 y 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, establecieron la posibilidad de suscribir convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas de interés público o social enmarcados en el Plan de Desarrollo Territorial.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha afirmado que le inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia contemplo un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al mandato Constitucional del artículo 355, el Gobierno Nacional mediante Decreto 092 de 2017 reglamentando la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, en cual en el artículo 2 indica: "*las entidades del gobierno nacional, departamental,*

distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:
***a)** Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de desarrollo nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.*
***b)** Que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.*
***c)** Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y no existencia de oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo de riesgo. En los demás eventos, la entidad estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentarios".* (Cursiva y comillas fuera del texto)

Que el proceso de envejecimiento es dinámico, multifactorial e inherente a todos los seres vivos, por lo que podríamos definir el envejecimiento como el proceso por el cual el individuo, con el paso del tiempo, va perdiendo vitalidad, entendiendo vitalidad como la capacidad que tiene el organismo para realizar sus diferentes funciones biológicas, ello conlleva una mayor vulnerabilidad ante cualquier agresión externa o situación de estrés, conduciendo en último término a la muerte.

Que durante la segunda parte de la vida adulta, probablemente alrededor de los cincuenta años, numerosos autores están de acuerdo en definir esta etapa de la vida como un período de cambio en el desarrollo del adulto marcado por los siguientes procesos: una interiorización creciente, un cambio y una complejidad cada vez más grande de las experiencias vividas, cambios en la perspectiva temporal y cambios en todo lo concerniente al dominio del entorno.

Que el adulto que envejece toma conciencia del límite de la vida escogida en el interior de un tiempo marcado por el sello de la mortalidad y de su final próximo, se adquieren comportamientos de dependencia, ligados a la fragilidad del estado de salud, con limitaciones motrices, sensoriales o mentales.

Es por lo anterior, que la Constitución Política Colombia establece que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social básica y/ o integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*". Sumado a ello, ha promulgado una serie de normas encaminadas a la protección de este grupo poblacional vulnerable para la obtención de este fin.

El Estado colombiano ha normado la atención básica y/o integral del Adulto Mayor mediante las siguientes normativas de orden legal. Adelante se realizará un estudio detallado sobre la reglamentación que regula la atención de la población Adulta Mayor.

- La Ley 1251 de 2008, dicto la norma tendiente a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, y fijo los lineamientos para la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y vejez, modificada por la Ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia.
- La Ley 1276 del 5 de enero de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros vida e instituciones de atención.
- La Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros vida e instituciones de atención, modificada por la Ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia.
- Resolución Número 000024 de 2017 estableció requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y estableció las condiciones para la suscripción de convenio docente-asistenciales, sin embargo, esta fue modificada por Resolución N° 0000055 de 2018, donde se ajustaron algunas exigencias y se amplía el periodo de transición.
-

El Plan de Desarrollo Municipal "Me la Juego por La Unión" 2020 - 2023, contempla dentro de la línea estratégica social, *La Unión Equitativa, en el sector Inclusión Social*, el objetivo estratégico "Garantizar la inclusión social y la equidad en todas las acciones del gobierno Municipal". La Atención y apoyo del adulto mayor, será un programa de acompañamiento profesional y de apoyo a los grupos de adulto mayor, fomentando la transversalidad de otros sectores en la prestación de los servicios en el arte, la cultura, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e igualmente se construirá un Centro de Integración Humanitaria para el Adulto Mayor y Consolidaremos el programa de Centro Vida.

PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	BPIM
ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	DESARROLLO DE PROGRAMAS DE APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN	2020764000057

Con base en lo anterior, el Municipio requiere brindar atención integral en asocio con una entidad reconocida para el manejo del Centro Vida Municipal a través de la suscripción de un

convenio con ésta y brindar la atención básica y/o integral a los adultos mayores, dando cumplimiento a las normas constitucionales, y legales en especial los establecidos en la Ley 1276 de 2009 y demás normas reglamentarias, y que se cumplan los requisitos mínimos esenciales que deben contemplar los centros vida contemplados en la Resolución 024 de 2017, modificados por la Resolución 0000055 de 2018 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La atención básica y/o integral a la población Adulta Mayor del Municipio tendrá como insumo para ingresar a las diferentes atenciones (Básica y/o integral) los requisitos mínimos para la selección de los beneficiarios se encuentran establecidos en la Resolución Municipal No. 005 del 07 de enero de 2022 por medio de la cual "*Se adoptan los lineamientos técnicos para selección de beneficiarios del programa de atención básica y/o integral del adulto mayor del Municipio de La Unión Valle*".

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario que para el desarrollo de las funciones, el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, y el cumplimiento de los planes y programas consagrados en el Plan de Desarrollo ¡2020-2023! se inicie y desarrolle un proceso de Competencia con el cual se escoja a una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad, cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN BÁSICA Y/O INTEGRAL AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"**, el cual tiene como sustento legal inciso 2º del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y Guía CCE para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el Plan de Desarrollo Nacional, local, el cumplimiento del plan de gobierno municipal y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACION conforme al artículo 2 del Decreto 092 de 2017 con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual "AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN BÁSICA Y/O INTEGRAL AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"; el cual se regirá por el régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y a su vez reglamentado por el Decreto 092 de 2017, sin desconocer los principios aplicables de la Ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor total del convenio en: **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO**

MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($538.301.331), amparados con la siguiente disponibilidad presupuestal N°125 expedida el 12 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la Calle 15 No. 14-34 alcaldía municipal y en el Portal electrónico SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
Alcalde Municipal

Reviso: Melissa Montes – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: William Fernando Palomino Zúñiga – Alcalde Municipal.